

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0424 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 FEB 2021

VISTOS:

El Doc. 79832-2021, Exp. 59912-2021, de fecha 20 de enero del 2021, presentado por Ana Maria Ricaldi Laureano, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0647-2020-GPEyT., el INFORME N° 099 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0647-2020-GPEyT, en la cual hace mención que: con fecha 09 de octubre del 2020, se deja en mi establecimiento una papeleta de infracción signado con el número 006568, según la papeleta se consigna el código GPEyT 66 la misma que se consigna el importe de la sanción del 10% de la UIT y sanción no pecuniaria retención y en la parte de observaciones se consigna "al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con licencia municipal de funcionamiento pero se observa que viene expendiendo sus productos como papeles higiénico, fideos, arroz en la vía pública para lo cual se adjunta tomas fotográficas", mediante resolución de multa 0647-2020-GPEyT, de fecha 13 de noviembre del 2020, se me da 15 días hábiles para cancelar la suma de 430.00 soles en la oficina del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo y/o interponer recurso impugnatorio, el mismo que deberá presentar en mesa de partes.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0647-2020-GPEyT, de fecha 13 de noviembre del 2020, que recae de la PIA N° 006568, impuesta con fecha el 09 de octubre del 2020, al establecimiento ubicado en Prolg. Cajamarca N° 164-A-Huancayo, se sanciona con el 10% de la UIT. "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública, de locales hasta 100m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: "si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444", encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, tomando en cuenta haber sido notificado el 29 de diciembre del 2020 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0647-2020-



GPEyT; de acuerdo al artículo 219° de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente menciona no haber medios probatorios que diga lo contrario sobre la exhibición y/o vender productos en la vía pública; cabe mencionar el día de la infracción (09-10-2020) el fiscalizador dentro de sus facultades verifico que venía ocupando la vía con sus productos, papel higiénico, fideos, arroz, tal como se puede evidenciar en las tomas fotográficas adjuntadas en autos, de igual manera en la licencia municipal de funcionamiento N° 00727-2017 otorgada con fecha 05 de julio del 2017, da a conocer claramente que "NO FACULTA EL USO DE LA VIA PUBLICA", encontrándose firme dicha infracción.

Que, de acuerdo artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, "*el recurso de reconsideración se impondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentar en nueva prueba*".

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local. caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Ana Maria Ricaldi Laureano, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0647-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 006568 de fecha 09 de octubre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATI

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustos Zate Toscano
GERENTE